

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 26 de marzo de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 232/2018.

Procedimiento: 1143/16 Ejecución de títulos judiciales 232/2018. Negociado: 2E.
NIG: 4109144S20160012281.

De: Doña Rosa María Chacón Martín, Víctor Manuel Andújar Carrera, Rocío Fariñas Vita, Eduarda Amores Román, Manuela Román Limón, Manuel Palma Silva, María Luisa Ávila Mejías, Antonio Prieto Navarro, Marta Martínez Iglesias, Patricia Rastrojo Salazar y José Antonio Mantero Bueno.

Abogado: Javier Luis Delgado Salazar.

Contra: Club de Tenis Espartinas Sport, Aqa Spa & Fitness, S.L., Aqua Spa Mercantil, S.L., y Aqa Sport Nautic Center, S.L.

Abogado: Raquel Obdulia Hidalgo Gómez.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 232/2018, a instancia de la parte actora doña Rosa María Chacón Martín, Víctor Manuel Andújar Carrera, Rocío Fariñas Vita, Eduarda Amores Román, Manuela Román Limón, Manuel Palma Silva, María Luisa Ávila Mejías, Antonio Prieto Navarro, Marta Martínez Iglesias, Patricia Rastrojo Salazar y José Antonio Mantero Bueno contra Club de Tenis Espartinas Sport, Aqa Spa & Fitness, S.L., Aqua Spa Mercantil, S.L., y Aqa Sport Nautic Center, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 12.11.18 del tenor literal siguiente:

A U T O

En Sevilla, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.
Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Rosa María Chacón Martín y otros, contra Aqua Spa Mercantil, S.L., Sport Nautic Center, S.L., Club de Tenis Espartinas Sport y Aqua Spa & Fitness se dictó resolución judicial en fecha 19.2.18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se estima la demanda de impugnación de despido interpuesta por doña Rosa María Chacón Martín, don Víctor Manuel Andújar Carrera, doña Rocío Fariñas Vita, doña Eduarda Amores Román, doña Manuela Román Limón, don Manuel Palma Silva, doña María Luisa Ávila Mejías, don Antonio Prieto Navarro, doña Marta Martínez Iglesias y don José Antonio Mantero Bueno, frente a las entidades «Aqua Spa Mercantil, S.L.», «Aqua Spa & Fitness S.L.», «Aqua Sport Nautic Center S.L.», y «Club de Tenis Espartinas Sport», con los siguientes pronunciamientos:

Se declara la nulidad el despido de doña Rosa María Chacón Martín, don Víctor Manuel Andújar Carrera, doña Rocío Fariñas Vita, doña Eduarda Amores Román, doña

Manuela Román Limón, don Manuel Palma Silva, doña María Luisa Ávila Mejías, don Antonio Prieto Navarro, doña Marta Martínez Iglesias y don José Antonio Mantero Bueno y se condena solidariamente a las entidades «Aqua Spa Mercantil S.L.», «Aqua Spa & Fitness S.L.», «Aqua Sport Nautic Center S.L.», y «Club de Tenis Espartinas Sport» a que procedan a la readmisión inmediata de los trabajadores, en la entidad que éstos elijan, en el puesto de trabajo que desarrollaban, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la readmisión a razón del salario/día que, para cada trabajador, se recoge en los hechos probados de esta resolución.

Se condena solidariamente «Aqua Spa Mercantil, S.L.», «Aqua Spa & Fitness, S.L.», «Aqua Sport Nautic Center, S.L.», y «Club de tenis Espartinas Sport» a abonar a doña Rosa María Chacón Martín, don Víctor Manuel Andújar Carrera, doña Rocío Fariñas Vita, doña Eduarda Amores Román, doña Manuela Román Limón, don Manuel Palma Silva, doña María Luisa Ávila Mejías, don Antonio Prieto Navarro, y don José Antonio Mantero Bueno, las cantidades de 365,79 euros, 543,35 euros, 215,43 euros, 358,89 euros, 245,51 euros, 558,43 euros, 245,51 euros, 348,11 euros, y 558,43 euros, respectivamente. Estas cantidades devengarán el 10% de interés de demora.

Se desestima la demanda de despido y reclamación de cantidad interpuesta por doña Patricia Rastrojo Salazar.

Se desestima la acción de reclamación de cantidad interpuesta por doña Marta Martínez Iglesias.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución, instando la extinción de la relación laboral que unía a las partes, dictándose auto de fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Club de Tenis Espartinas Sport, Aqua Spa & Fitness, S.L., Aqua Spa Mercantil, S.L., y Aqua Sport Nautic Center, S.L., de indemnizar:

A doña Rosa María Chacón Martín la cantidad de 12.726,71 €,
a don Víctor Manuel Andújar Carrera la cantidad de 5.915,75 €,
a doña Rocío Fariñas Vita la cantidad de 4.540,46 €,
a doña Eduarda Amores Román la cantidad de 11.872,98 €,
a doña Manuela Román Limón la cantidad de 6.048,22 €,
a don Manuel Palma Silva, la cantidad de 4.408,32 €,
a doña María Luisa Ávila Mejías la cantidad de 6.161,69 €,
a don Antonio Prieto Navarro la cantidad de 8.487,93 €,
a doña Marta Martínez Iglesias la cantidad de 5.020,18 €
a José Antonio Mantero Bueno en la cantidad de 12.119,02 €.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada «Aqua Spa Mercantil, S.L.», «Aqua Spa & Fitness, S.L.», «Aqua Sport Nautic Center, S.L.», y «Club de Tenis Espartinas Sport» a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (16.11.16) hasta la de esta resolución (29.1.19) cifrada en:

- Para doña Rosa María Chacón Martín en la suma de 16.644,85 € (805 días menos 86 días = 719 días, a razón de 23,15 €/día).

- Para don Víctor Manuel Andújar Carrera en la suma de 19.658,10 € (805 días a razón de 24,42 €/día).

- Para doña Rocío Fariñas Vita en la suma de 1.440,60 € (805 días menos 721 días = 84 días; a razón de 17,15 €/día).

- Para doña Eduarda Amores Román en la suma de 18.257,40 € (805 días a razón de 22,68 €/día).

- Para doña Manuela Román Limón en la suma de 8.034,03 € (805 días menos 274= 531 días; a razón de 15,13 €/día).
- Para don Manuel Palma Silva en la suma de 3.489 € (805 días menos 539 días = 266 días; a razón de 13,12 €/día).
- Para doña María Luisa Ávila Mejías en la suma de 12.179,65 € (805 días a razón de 15,13 € /día).
- Para don Antonio Prieto Navarro en la suma de 226,95 € (805 días menos 790 días = 15 días, a razón de 15,13 €/día).
- Para doña Marta Martínez Iglesias en la suma de 15.781,14 € (805 días menos 148 días = 657 días, a razón de 24,02 €/día).
- Para don José Antonio Mantero Bueno en la suma de 18.635,75 € (805 días a razón de 23,15 €/día).

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto. La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de T.A. de la LRJS).

Tercero. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 LEC), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 LEC.

Cuarto. Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del la LRJS librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución contra Club de Tenis Espartinas Sport, Aqa Spa & Fitness, S.L., Aqua Spa Mercantil, S.L., y Aqa Sport Nautic Center, S.L., por la suma de 191.648,73 € en concepto de principal, más la de 49.828,67 euros

calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

La suma de principal (191.648,73 €) corresponde a los siguientes conceptos para cada una de las demandantes:

En concepto de indemnización:

A Rosa María Chacón Martín la cantidad de 12.726,71 €,
a Víctor Manuel Andújar Carrera la cantidad de 5.915,75 €,
a doña Rocío Fariñas Vita la cantidad de 4.540,46 €,
a doña Eduarda Amores Román la cantidad de 11.872,98 €,
a doña Manuela Román Limón la cantidad de 6.048,22 €,
a don Manuel Palma Silva, la cantidad de 4.408,32 €,
a doña María Luisa Ávila Mejías la cantidad de 6.161,69 €,
a don Antonio Prieto Navarro la cantidad de 8.487,93 €,
a doña Marta Martínez Iglesias la cantidad de 5.020,18 €,
a don José Antonio Mantero Bueno en la cantidad de 12.119,02 €.

En concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (16.11.16) hasta la fecha 29.1.19 del Auto de Extinción de relación laboral:

- Para doña Rosa María Chacón Martín en la suma de 16.644,85 € (805 días menos 86 días = 719 días, a razón de 23,15 €/día).
- Para don Víctor Manuel Andújar Carrera en la suma de 19.658,10 € (805 días a razón de 24,42 €/día).
- Para doña Rocío Fariñas Vita en la suma de 1.440,60 € (805 días menos 721 días = 84 días; a razón de 17,15 €/día).
- Para doña Eduarda Amores Román en la suma de 18.257,40 € (805 días a razón de 22,68 €/día).
- Para doña Manuela Román Limón en la suma de 8.034,03 € (805 días menos 274= 531 días; a razón de 15,13 €/día).
- Para don Manuel Palma Silva en la suma de 3.489 € (805 días menos 539 días = 266 días; a razón de 13,12 €/día).
- Para doña María Luisa Ávila Mejías en la suma de 12.179,65 € (805 días a razón de 15,13 €/día).
- Para don Antonio Prieto Navarro en la suma de 226,95 € (805 días menos 790 días = 15 días, a razón de 15,13 €/día).
- Para doña Marta Martínez Iglesias en la suma de 15.781,14 € (805 días menos 148 días = 657 días, a razón de 24,02 €/día).
- Para don José Antonio Mantero Bueno en la suma de 18.635,75 € (805 días a razón de 23,15 €/día).

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución

del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Maria Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe.
La Magistrada La Letrada de la Administración de Justicia

D E C R E T O

Letrada de la Admón. de Justicia doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

H E C H O S

Primero. En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM e ISM con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada Club de Tenis Espartinas Sport, Aqa Spa & Fitness, S.L., Aqua Spa Mercantil, S.L., y Aqa Sport Nautic Center, S.L.:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ.
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada Admón. Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Club de Tenis Espartinas Sport y Aqa Spa & Fitness, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»